



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
- II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL - MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/0932/2021)
- III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
- IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
- V. TITULAR DEL AREA: BIOL. CESAR URIEL ROMERO HERRERA Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5 fracción XIV, 39, 40, y 84 del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación firma el Biol. Cesar Uriel Romero Herrera, Jefe de Unidad de Gestión Ambiental.



[Handwritten signatures]

Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación Federal
en el Estado de Campeche

- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SEMARNAT, CELEBRADA EL 18 DE ABRIL DE 2022 Y PROTOCOLIZADA MEDIANTE EL ACTA_07_2022_SIPOT_1T_2022_FXXVII, DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_07_2022_SIPOT_1T_2022_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0071/03/21
Clave del Proyecto: 04CA2021UD0006
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0932/2021

C. LEONEL GARCÍA TERCERO
CALLE LAGUNA AZUL, No. 23, C.P. 24157,
FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL, SAN MIGUEL,
MUNICIPIO DE CARMEN , CAMPECHE.
TEL. 938 159 1455 Y/O 938 386 2752

Recibi original
SÓVORU

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que señala que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ellos quienes pretenden llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades presentadas.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, el **C. Leonel García Tercero, Promovente**, sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal Campeche, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del **Proyecto** denominado: **"Construcción y Operación de Clínica para consultorios médicos, ubicado en la calle 55 No. 103, Colonia Miami"**, Municipio de Carmen, Estado de Campeche.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo, respecto a que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto considerando las disposiciones del artículo 38 en lo relativo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual establece las atribuciones genéricas de los delegados de la Secretaría. Que en el mismo sentido, el artículo 40 fracción IX inciso c) de dicho Reglamento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativos, sistemas y procedimientos establecidos

R CURH/DHCP/CL/curh
1 de 29
1394



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0071/03/21
Clave del Proyecto: 04CA2021UD0006
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0932/2021

por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular por parte de la Delegación Federal Campeche para el **Proyecto** denominado: **"Construcción y Operación de Clínica para consultorios médicos, ubicado en la calle 55 No. 103, Colonia Miami,"** Municipio de Carmen, Estado de Campeche; promovido por el **C. Leonel García Tercero**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **Proyecto** y el **Promovente** respectivamente, y:

RESULTANDO:

1. Que mediante oficio s/n de fecha 12 de marzo de 2021, y recibido ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche el día 16 de marzo del presente año, **el Promovente** ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para la evaluación en materia de impacto ambiental del **Proyecto** denominado: **"Construcción y Operación de Clínica para consultorios médicos, ubicado en la calle 55 No. 103, Colonia Miami,"** Municipio de Carmen, Estado de Campeche; mismo que quedó registrado con el número de Bitácora: **04/MP-0071/03/21** y Clave del Proyecto: 04CA2021UD0006.
2. Que mediante aviso se le notificó al **Promovente** el 16 de marzo de 2021 que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), el **Promovente** o gestor deberá publicar a su costa, un extracto del **Proyecto** de la obra o la actividad, en un periódico de amplia circulación en el Estado, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se presenta la Manifestación de Impacto Ambiental ante la Secretaría.
3. Que cumpliendo con la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 18 de marzo de 2021, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la separata número DGIRA/0013/21 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingresos de **Proyectos** sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el período del 11 al 17 de marzo de 2021 (incluye extemporáneo), entre los que se incluye la solicitud del **Promovente** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**.
4. Que mediante oficio S/N de fecha 18 de marzo de 2021, y recibido en esta Unidad Administrativa el mismo día, mes y año, el **Promovente** ingresa el extracto de publicación del **Proyecto**, del día jueves 18 de marzo de 2021 del periódico **"Tribuna"** con lo cual se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
5. Que el 21 de marzo de 2021, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal integró el expediente del **Proyecto**, mismo que puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, en Av. Prolongación Tormenta por Flores No. 11, Col. Las Flores C.P. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0071/03/21
Clave del Proyecto: 04CA2021UD0006
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0932/2021

6. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/332/2021, de fecha 24 de marzo de 2021, esta Unidad Administrativa solicitó a la PROFEPA Delegación Campeche, informe si el predio en función a las coordenadas donde se pretende ejecutar el **proyecto** si presentan algún procedimiento administrativo instaurado, con la finalidad de tomar en consideración.
7. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/333/2021, SEMARNAT/SGPA/UGA/334/2021 y SEMARNAT/SGPA/UGA/335/2021 ambos de fecha 24 de marzo de 2021, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó del ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, a la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México por encontrarse el proyecto dentro Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos; a la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Gobierno del Estado de Campeche y al Ayuntamiento de Carmen, a fin de que emitieran su opinión técnica en materia de su competencia, para lo cual se estableció un plazo de 15(quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
8. Que mediante oficio No. PFFPA/11.1.5/00474-2021, emite su opinión respecto al **proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/332/2021, de fecha 24 de marzo de 2021.
9. Que mediante oficio No. F00.7.DRPCGM/0520/2021, de fecha 12 de mayo de 2021, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emite su opinión respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/333/2021 de fecha 24 de marzo de 2021.
10. Que mediante oficio No. SEMARNAT/SGPA/UGA/465/2021, de fecha 13 de mayo de 2021, esta Unidad administrativa solicitó con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, información adicional de la manifestación de impacto ambiental del **Proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Delegación Federal cuente con dicha información, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35-Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, apercibiéndole al **Promoviente** que en caso de que no se entregara la información solicitada, la Secretaría declarará la caducidad del trámite en términos de lo establecido en el artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
11. Que mediante oficio s/n, de fecha 10 de junio de 2021 y recibido en esta Delegación Federal el día 22 del mismo mes y año, la **Promoviente** ingresa la información adicional solicitada.
12. Que, hasta la fecha de la presente resolución, la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático del Gobierno del Estado de Campeche, no ha emitido su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/334/2021 de fecha 24 de marzo de 2021.
13. Que hasta la fecha de la presente resolución, el H. Ayuntamiento de Carmen no ha emitido su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/335/2021 de fecha 24 de marzo de 2021.
14. Que el **Proyecto** se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X y XXI 15



fracciones I, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones X, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 primer, segundo, tercero, cuarto párrafos, fracción III incisos a) y c) y último párrafo de la LGEEPA; 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracción I, 5 inciso R), 9 primer y segundo párrafos, 12, 17, 21, 26, 36, 37, 38 primer párrafo, 44, 45 primer párrafo y fracción III, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14 primer párrafo, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2, fracción XIX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **Proyecto** presentado por el **Promoviente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 28 y 35 de la LGEEPA sujetándose en el ámbito de su competencia para emitir la presente resolución, en relación con los aspectos ambientales de las obras y actividades de competencia federal; asimismo, deberá sujetarse a los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II, 28 primer párrafo fracción X, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

"Art. 4º La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la ley y en otros ordenamientos legales".

"Art. 5º... Son las atribuciones d la Federación:

(...)

II- La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal"

"Art. 28º. La evaluación de impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se ajustará la realización de las obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, o rebasar os límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente t preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

(...)

R CURH/DI/CC/FCL/curh 4 de 29



X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales.

XI.-Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación.

(...)

"Art.35°... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate,... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará, los requisitos que deban observarse en la realización de las obras o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría, sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

- II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P, del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando 5 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto**.

Características del Proyecto.

- III. Que conforme a lo manifestado por la **Promovente** en la MIA-P e información complementaria las actividades del **Proyecto** que se pretenden llevar a cabo son las siguientes:

El proyecto consiste en la construcción de consultorios médicos de 4 niveles (incluyendo planta baja) en una superficie total de construcción de 1,384.82 m² en el predio ubicado en la calle 55 # 103 en Ciudad del Carmen, municipio del Carmen, Campeche". El proyecto esta creado y generado para dar servicios médicos a la sociedad en general y apoyo de servicios médicos de apoyo a servicios de apoyo al puerto de Ciudad del Carmen dando servicios de médicos como consultas médicas, laboratorios, entre otros que se requieran en la planta baja contara con bodega, cafetería, cocina y área de estacionamiento, área de cisternas y biodigestores, 8 consultorios en el primer nivel, 8 consultorios en el segundo nivel, 8 consultorios en el tercer nivel, y azotea.

Que el proyecto se ubica en las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice	Coordenadas	
	X	Y
Izquierdo frente	0622833	2062772
Izquierdo fondo	0622814	2062810
Derecho fondo	0622819	2062816
Derecha frente	0622848	2062772

El área del predio donde se desarrollar el proyecto es de 575.35 m², el área que se construirá en la **planta baja** (farmacia, bodega, cafetería, cocina, cuarto control eléctrico) es de 168.17 m² que corresponde a 29.38 %, las áreas de estacionamiento, pasillo y transito ocupara una superficie de 250 m² que corresponde a 43.6 % el área de cisternas y de biodigestores será

5 de 29
CURH/DHCC/CL/curh



de 54.48 m² que corresponde a 9.42 % y las áreas verdes con terraza es de 101 m² que corresponde a 17.6%.

Se presenta en la siguiente tabla, la información respecto a las superficie total y porcentaje a ocupar.

	Descripción	Metros	%
Distribución de la superficie total del predio	Área de construcción (Farmacia, bodega, cafetería, cocina, cuarto control eléctrico)	168.17	29.38
	Área de estacionamiento, pasillos y tránsito	250	43.6
	Área de cisternas y estacionamiento	54.18	9.42
	Área verde con terraza	101	17.6
		573.35	100

Respecto a la superficie construida el total es de 1,384.82 m², en la planta baja la superficie construida será de 168.17 m², el primer nivel será de 409.39 m² y el segundo y tercer nivel será de 403.63 m² las cuales se muestran en la siguiente tabla.

Distribución de la superficie por nivel	Descripción	Áreas a construirse	Metros (Superficie construida)
	Planta baja	Área de construcción (Farmacia, bodega, cafetería, cocina, cuarto control eléctrico)	168.17
	1er nivel	8 consultorios	409.39
	2do nivel	8 consultorios	403.63
	3er nivel	8 consultorios	403.63
		Total	1,384.82

proyecto se plantea a 33 años, distribuidos de la siguiente manera 2 años para la preparación del sitio y construcción, 30 años para la operación que contempla también de manera paralela el mantenimiento y 1 año para el abandono del proyecto, eso hace un total de 33 años de vigencia total del proyecto.

Etapa de Preparación del sitio y Construcción

Se realizara un rellenado con material pétreo, compactado para su perfecta nivelación del predio, se quitaran dos árboles uno de almendro que cabe mencionar es invasor y el otro de introducción de mango y se dejaran dos palmeras grandes que serán parte de la área verde adicionándoles con otras especies nativas que se plantaran en el área verde en la periferia del proyecto.

Una vez nivelado el predio se procederá a la instalación de las zapatas corridas y la cimentación del edificio de dos niveles el cual contara con una instalación de travesaños corridos y su posterior colado en cuanto la estructura en general.

Se pretende mantener un adecuado funcionamiento del edificio con la cubierta de material de construcción y al finalizar dar acabados así como pintar y protección con la decoración en general.

Los residuos que se generara son aquellos de los equipos o maquinarias utilizados en esta etapa, desde aceites usados, lubricantes, aditivos y pintura, estos residuos que los consultorios y otras áreas genera dentro de sus actividades será almacenado de forma temporal, mientras espera su turno para recolecta por una empresa que cuente con la autorización correspondiente a para su disposición final. Los residuos serán almacenados de manera temporal y de acuerdo a sus características como lo establece la norma, serán en tambores metálicos con tapas de 200 Litros según la generación sea de capacidad, el almacén contará con las medidas de seguridad necesarias en materia de protección laboral y ambiental.



En cada consultorio habrá el manejo de residuos peligrosos, para cumplir con lo que establece el Reglamento de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en sus artículos 82 y 83 según sea la categoría de generador, una vez que se esté operando se estimara el volumen que se generara y poder determinar la categoría de registrarse como empresa generadora de residuos peligrosos.

En esta etapa los impactos que se ocasionaran serán residuos sólidos urbanos, peligrosos por botes de pintoras, aceites entre otros. Estos serán manejados correctamente.

Los vehículos automotores estarán perfectamente alineados y balanceados para evitar contaminantes a la atmósfera productos de los escapes.

Etapa de Construcción

Edificio tiene forma regular en planta con dimensiones de 43.38 m de largo, 8.35 m de ancho y 18.80 m de altura aproximadamente formado por: Primer nivel: Acceso principal, estacionamiento, elevador y escalera de acceso a siguientes niveles. Niveles tipo la cuales consta de: consultorios médicos, salas de espera, salas de exploración, escaleras y elevador.

La estructuración del sistema de piso es a base de losacero Glavadeck 25 Cal. 24, las cuales están soportadas por traveses y columnas de acero en dos direcciones, con traveses principales y secundarias con perfiles de acero estructural IR – 356 x 63.80 kg/m, IR – 305 x 52.80 kg/m y IR – 254 x 44.80 kg/m.

La cimentación a base de zapatas corridas con contratraveses. Se cuenta con estudio de mecánica de suelos considerando una capacidad de carga de 9.0 ton/m² y módulo de reacción de suelos de 1.26 kg/cm³. Muros de mampostería confinada en el perímetro del edificio.

Para revisar las secciones de elementos estructurales y la distribución de fuerzas en columnas y traveses, fue realizado el análisis estructural de la estructura considerando la geometría del proyecto arquitectónico. El análisis consideró la normatividad vigente y fueron revisados los requisitos en la estructura para lograr un nivel de seguridad adecuado contra fallas estructurales, así como un comportamiento estructural aceptable en condiciones normales de operación. Dada la ubicación geográfica de la estructura, su análisis fue realizado tomando en cuenta los efectos de las cargas generadas por acciones accidentales de sismo y de viento de forma no simultánea, con base en lo que especifican los Manuales de Obras Civiles, Diseño por Sismo 2015 y diseño por viento 2008, de la Comisión Federal de Electricidad.

Diseño de columnas

Las columnas de acero fueron diseñadas para soportar los efectos combinados de carga axial y flexión en dos direcciones ortogonales (flexocompresión), así como por fuerza cortante que las cargas generan en ellas, mediante el criterio de resistencia por carga última (AISC-LRFD); para satisfacer los requisitos de estados límite de servicio, fue revisada la deflexión en el elemento y comparada con el límite permisible (L/360). Se verificó la capacidad de las columnas, cumpliendo con la resistencia necesaria para soportar las cargas más desfavorables.

Mediante las ayudas de diseño del programa Staad Pro V8i, y a través de un proceso iterativo pudo revisarse la sección transversal de la columna más desfavorable de la estructura, con elementos críticos trabajando entre el 10 y 63% de su capacidad.

Diseño de zapatas corridas.

El análisis y el diseño de los elementos de la cimentación como: zapatas, contratraveses, traveses de liga y losas, se realizarán tomando en cuenta la rigidez relativa de la estructura y del suelo. Para dimensionar la subestructura, las presiones de contacto, principalmente en cimentaciones continuas, deberán ser tales que las deformaciones diferenciales del suelo calculadas con ellas coincidan aproximadamente con las del sistema subestructura-



superestructura. Para determinar distribuciones de este tipo, será aceptable suponer que el medio es elástico y continuo y usar las soluciones analíticas existentes o métodos numéricos. Será aceptable cualquier distribución que satisfaga las condiciones siguientes:

- a. Que exista equilibrio local y general entre las presiones de contacto y las fuerzas internas en la subestructura y entre las fuerzas y
- b. momentos transmitidos a ésta por la superestructura;
- c. Que con las presiones de contacto consideradas los hundimientos diferenciales inmediatos más diferidos sean aceptables en términos de las presentes Normas (tabla 3.1.1); y
- d. Que las deformaciones diferenciales instantáneas más las diferidas del sistema subestructura-superestructura sean aceptables en términos de las presentes Normas. La distribución de esfuerzos de contacto podrá determinarse para las diferentes combinaciones de solicitaciones a corto y largo plazos, con base en simplificaciones e hipótesis conservadoras o mediante estudios explícitos de interacción suelo-estructura.

Las fachadas serán ornamentadas con molduras de cemento, recubrimiento de fachadas de ladrillo, luces de neón, toldos de protección solar de lona con estructura metálica, las ventanas y las puertas contarán con marcos de madera y detalles de latón. Las banquetas serán de concreto lavado; el pavimento del estacionamiento será de carpeta asfáltica. La clínica de consultorios será de planta baja, 3 niveles y azotea.

Etapa de operación y mantenimiento

Se prevé que la operación del proyecto sea de 30 años pero con el mantenimiento preventivo y correctivo pertinente, así como con el reemplazo periódico requerido, se prevé que la vida útil se pueda postergar más. En los consultorios médicos se llevarán a cabo actividades para el manejo de adecuado de la salud de la sociedad de Ciudad del Carmen, así como los servicios de los mismos especialistas y de farmacéutica, la generación de residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos mayor contenido de papel, y se dará un manejo especial a los residuos de todas las áreas todos los anteriores con un manejo adecuado por separados, se dará un manejo adecuado y un almacenamiento especial para cada tipo de residuos.

Durante esta etapa se hará uso de todos los servicios urbanos como lo son agua potable, electricidad, contenedores de basura.

Otros insumos

No aplica, no se requieren insumos.

Sustancias no peligrosas

En el desarrollo del proyecto sustancias peligrosas, se llevara un programa que permita a los trabajadores conocer y darle un uso adecuado cuidando no exceder los límites máximos establecidos por las normas mexicanas.

Se utilizaran en el desarrollo del proyecto sustancias no peligrosas, los vehículos solo utilizaran gasolina Magna o Premium pero será en sus tanques de almacenamiento y estas no son mayores a 100 litros por vehículos. La maquinaria utilizara Diésel pero solo en sus tanques de almacenamiento, su capacidad máxima es de 100 litros.

Sustancias peligrosas

No se pretende generar el mal manejo de sustancias que pongan en peligro al medio ambiente. Pero se tendrá en cuenta un plan de contingencia de los consultorios médicos en caso de ser necesario aplicarlo. Con el buen manejo de los residuos peligrosos se mantendrá bajo la normativa vigente sin poner en riesgo el medio o el área de trabajo del proyecto.

Descripción de las obras asociadas al proyecto

No aplica, no se desarrollarán obras asociadas.



Abandono del sitio

Una vez concluida la vida útil del proyecto 30 años y se realizarán las siguientes tareas;

- Se retirarán todos los desechos sólidos urbanos y peligrosos generados.
- Se colocaran letreros alusivos a la suspensión de actividades y de indicación de no disponer residuos en el área abandonada.
- Se efectuara un informe de abandono y se enterará a todas las dependencias involucradas.

Programa general de trabajo.

Las etapas por las que pasa el proyecto se muestran en el siguiente cuadro.

Cronograma de actividades		
Actividades	Motivo	Años
Preparación del sitio y construcción	Limpieza general predio, trazo y nivelación, relleno y compactación, cimientos, edificación de estructuras, paredes y techos, instalación eléctrica, sanitaria, voz y datos, pintura, ventanería, puertas, acabados finales.	2
Operación	Se realizara la operación total de la los consultorios médicos	30
Mantenimiento	Cada año se dará mantenimiento de la infraestructura de dos niveles de consultorios médicos y de las instalaciones que se requieran	30
Abandono del sitio	Se avisara a la autoridad, cumplimiento de términos y condicionantes, cierre de expediente ambiental.	1
Total del proyecto		33 años

Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera

Preparación del sitio

Se realizara el trámite correspondiente como registro como micro generador de residuos peligrosos ante la SEMARNAT, este se lleva con el control de bitácora y establecido, se llevara el control perfecto de todos los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos que se generen en todas las etapa, se podrá reciclar lo mayor parte posible para evitar el impacto sea menos.

Operación

Residuos sólidos urbanos

Durante esta etapa del proyecto serán generados residuos sólidos provenientes principalmente de los consultorios médicos, cafetería, cocina, áreas de vestíbulo y otras áreas. La basura o Residuo Sólidos Urbanos será recolectada periódicamente previo convenio con la compañía municipal de recolecta de residuos sólidos urbano del municipio de Carmen, Campeche para la recolección y su disposición final.

Residuos peligrosos

Así mismo se generan residuos peligrosos caracterizados en la NOM-052- SEMARNAT-2005 que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que para los residuos peligros la mayoría de estos serán generados en la preparación del sitio.

Botes de pintura, botes de solventes, trapos y estopas impregnadas con aceites y/o combustible.

Caracterización ambiental

IV. Que derivado del análisis de la MIA-P e información complementaria ingresada por el **Promovente**, el área del **Proyecto** presenta las siguientes características:

De forma específica para el ANP de Laguna de Términos, éste tiene un amplio mosaico de asociaciones vegetales terrestres y acuáticas tales como vegetación de dunas costeras, manglares, vegetación de pantano como tular, carrizal y popal, selva baja inundable, palmar



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0071/03/21
Clave del Proyecto: 04CA2021UD0006
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0932/2021

inundable, matorral espinoso inundable, matorral inerme inundable, vegetación riparia, selva alta-mediana y vegetación secundaria, además de la vegetación de las fanerógamas permanente inundadas como son los pastos marinos. Todas estas asociaciones vegetales han generado una alta diversidad, para la cual se reportan al menos 84 familias con un total de 374 especies, de las cuales tres especies están catalogadas como Amenazadas (*Bletia purpurea*, *Bravaisia integerrima*, *B. tubiflora*); una en Peligro de Extinción (*Habenaria bractescens*), y otras cuatro tienen requerimiento de Protección Especial (*Rhizophora mangle*, *Avicennia germinans*, *Laguncularia racemosa*, *Conocarpus erecta*) (Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-1994). Vegetación de Dunas Costeras. La región de la Laguna de Términos se considera el límite septentrional de distribución geográfica para algunos elementos florísticos de las dunas costeras, entre los que se pueden citar: *Coccoloba humboldtii*, *Schizachyrium scoparium* var. *littoralis* y *Panicum gouini*. Fitogeográficamente, esto es muy importante dadas las condiciones climáticas y edáficas propias de esta área.

Este tipo de vegetación ha sido sustituido en gran medida por el cultivo de coco (*Cocos nucifera*), actividad de suma importancia para los habitantes de esta zona, que sin embargo se ha visto afectada seriamente por el "amarillamiento letal del cocotero". Esto representa un doble problema: 1) se alteró la cubierta vegetal natural, 2) se ha perdido cerca del 80% de la vegetación cocotera inducida. Por ello, en caso de no llevarse a cabo acciones de mitigación, no sólo se estará afectando la diversidad, sino que además se afectan microclimas, se aumenta el riesgo de erosión costera y se disminuyen hábitats para la fauna.

En el sitio del **Proyecto** por la ubicación geográfica de la zona de estudio y sus características geomorfológicas, predomina la vegetación de zonas inundables y, en menor grado, la vegetación de dunas costeras y reductos de selvas.

Dentro de la zona del proyecto se encuentra 2 árboles de palma real mexicana de 120 cm de diámetros con diez metros aproximado de altura que no se encuentran en el listado de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 con nombre científico de *Roystonea dunlapiana* palma real mexicana que se mantendrán como área verde de dicho proyecto, en la periferia del proyecto. De igual manera se encontró un árbol de mango *manguijera indica* especies introducida a México y no nativa de 50cm de diámetro siendo una especie de Asia (introducida), este ejemplar se derribara, seguidamente se encontró dos árbol de almendro *Terminalia catappa* que es una especie invasor en la laguna de términos y por tal motivo se eliminara del área del proyecto, y se sustituirá por especies nativas de la laguna de términos. Sin embargo anteriormente el predio ha sufrido remoción de la Flora original la cual se debió a que es un predio en una zona urbanizada de Ciudad del Carmen. No obstante a esto se mantendrá vigilancia y cuidado de las especies que se plantarán en el área verde del proyecto en un total de 15% del área total del predio.

El proyecto se encuentra inmerso dentro del Área de Protección de flora y Fauna Laguna de Términos, incluida como sitio Ramsar, incluida o designada como humedal de importancia internacional, de acuerdo a la zonificación secundaria del Programa Director Urbano, uso para Servicios de Apoyo al Puerto (SAP) por lo que el proyecto no se contrapone a ninguna de las disposiciones de dicho programa, ya que el proyecto está acorde con el uso de suelo, es importante mencionar que el total del predio del proyecto esta desprovisto de vegetación, por lo que la **"Construcción y Operación de Clínica para consultorios médicos, ubicado en la calle 55 No. 103, Colonia Miami,"** no se contrapone a lo establecido de las disposiciones normativas.

La Laguna de Términos forma parte de la Región Prioritaria Marina No. 53 Pantanos de Centla-Laguna de Términos, Región Hidrológica Prioritaria No.90 Laguna de Términos-



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0071/03/21
Clave del Proyecto: 04CA2021UD0006
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0932/2021

Pantanos de Centla y la región terrestre prioritaria, Pantanos de Centla RTP-144, todas estas han considerado como una región prioritaria, porque forma parte del complejo ecológico de los Pantanos de Centla que forman parte del sistema de ríos Grijalva Usumacinta.

Por lo que la ejecución del proyecto **“Construcción y Operación de Clínica para consultorios médicos, ubicado en la calle 55 No. 103, Colonia Miami,”** no afectaran a ninguna región prioritaria, ya que su desarrollo será en el área considerada como de uso Servicios de Apoyo al Puerto (SAP), tampoco se verterán aguas residuales que contengan algún contaminante químico que altera las condiciones del agua de la Laguna de Términos, ni las áreas aledañas al proyecto; a pesar de que el proyecto como ya se mencionó se desarrolla en un área considerada como Industrial, durante esta etapa operativa se aplicaran medidas mitigación para evitar los efectos negativos hacia los factores ambientales del sitio, de la zona de influencia, de la Isla en general y de las regiones prioritarias.

Las Unidades de Gestión Ambiental (UGA), del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe, incluye 203 unidades clasificadas en Marinas y Regionales, el sitio del proyecto se encuentra en la UGT #:75 para la zona costera.

El proyecto **“Construcción y Operación de Clínica para consultorios médicos, ubicado en la calle 55 No. 103, Colonia Miami,”** al igual que la Isla del Carmen se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna “Laguna de Términos, en donde se encuentran una gran diversidad de especies de flora y fauna silvestre por los ecosistemas terrestres y acuáticos que se encuentra dentro del área; el artículo Sexto del decreto, señala que las obras y/o actividades que se pretender desarrollarse dentro del área deberán contar con anuencia en materia de impacto ambiental, por parte de la SEMARNAT. Ante esta situación que establece el decreto, el área donde la **Construcción y Operación de Clínica para consultorios médicos**, se encuentra dentro de los pretendidos del artículo 28 fracción XI.- Obras y actividades en Áreas Naturales Protegidas de competencia de la federación, de la LGEEPA y el inciso S del artículo 5to del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, deberán obtener la autorización en materia de impacto ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En sí, el sitio del proyecto está regulado bajo las disposiciones del Programa de Manejo de Flora y Fauna Laguna de Términos, en dos zonas dado la ubicación en Zona IV Asentamientos Humanos (61) Zona Industrial.

El proyecto denominado, **“Construcción y Operación de Clínica para consultorios médicos,”** se localiza alrededor de una zona considerada urbana esta zona se localiza en la parte este de la ciudad está conformada básicamente por Servicio de Apoyo al Puerto, esta ubicado en la calle 55 No. 103, Colonia Miami en Ciudad del Carmen, Campeche.

Sistema ambiental: Así mismo el proyecto forma parte del Área de Protección de Flora y Fauna denominada Laguna de Términos, la cual presenta una extensión de 705, 016 hectáreas lo que la convierte en una de las Áreas Naturales Protegidas más grandes de México. Que cuenta con ecosistemas de dudosas costeras, manglares, vegetación de pantano, selva baja, palmar, matorral espinoso, vegetación secundaria, etc., además de los pastos marinos que sostienen a una gran cantidad de fauna que nace, crece y se desarrolla en él. Se pueden encontrar vegetación como: Jabón (*Piscidia communis*), Cocotero (*Cocus sp.*), Almendro (*Terminalia catappa*), Capulín (*Prunus salicifolia*), Laurel (*ficus*), Zacate (*Paspalum sp*), Buganvilia (*Bougainvillea sp*), Flor de mayo (*Plumeria sp*), Tzalam (*Lysiloma latisiliquum*), Flamboyán (*Delonix regia*), Palma real (*Roystonea regia*), Mangle botonsillo (*Conocarpus erectus*), Mangle negro (*Rhizophora mangle*), Mangle Rojo (*Avicennia germinans*) las cuatro últimas especies dentro de la NOM-059-SEMARNAT2010. Sin embargo, en el sitio del proyecto como se ha mencionado con anterioridad, se encuentra impactado por lo que sus características originales se han modificado y no hay vegetación que se pueda afectar, durante la **Construcción y operación de Clínica para consultorios médicos.**



Fauna silvestre: La fauna asociada está formada por especies de origen tropical, mismas que se han adaptado a los factores físicos que mantienen una dinámica en incidencia en los ambientes naturales lo que ha permitido que la mayor incidencia de especies sea locales y migratorias. Algunas especies que se encuentran dentro del sistema ambiental son: En sí, el sitio del proyecto está regulado bajo las disposiciones del Programa de Manejo de Flora y Fauna Laguna de Términos, en dos zonas dado la ubicación en Zona IV Desarrollo Urbano y Reserva Territorial. Por lo que se puede encontrar ejemplares como: Tepezcuíntles, mapache, ocelote, jaguar y tortugas marinas, entre otros, **avifauna:** la cigüeña jabirú, manatí, cocodrilo, mamíferos marinos: delfín (*Tursiops truncatus*), nutria (*L. annectens*), manatí (*Trichechus manatus*), En el sitio del proyecto no se encuentran especies incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

como se ha presentado a lo largo de este documento la naturaleza del proyecto es la operación de actividades en sitios como es el propio conjunto industrial.

Por lo anterior y específicamente para este proyecto su operación será en un sitio apropiado así como actividades que se mencionaron con anterioridad no existe fauna que pudiese impactarse o afectarse por la construcción y operación de la clínica para consultorios médicos, ya que el sitio donde se pretende realizar la actividad es en un área ya impactada (urbanizada en su totalidad), así mismo las zonas aledañas al proyectos son de igual forma terrenos usados para el mismo giro de la actividad de servicios y no existe vegetación de flora o fauna de valor ecológico importante cercana del proyecto.

Instrumentos Normativos

- V. Que conforme a lo manifestado por la **Promovente** en la MIA-P e información complementaria, la Delegación Federal procedió a evaluar el **Proyecto** propuesto bajo lo establecido en los instrumentos normativos que lo regulan y que son aplicables: *Constitución política de los estados unidos mexicanos* Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y en Materia de Áreas Naturales Protegidas; Ley General de cambio climático; Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; Ley General de Vida Silvestre ; Regiones Prioritarias; Convención Ramsar; Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio (POET); Programa de Ordenamiento Ecológico Marino Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMRGMMC) Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos; Programa Director Urbano del Municipio de Candelaria; y Normas Oficiales Mexicanas siguientes: **NOM-001-SEMARNAT-1996** que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales; **NOM-006-CNA-1997**, Fosas sépticas prefabricadas-especificaciones y métodos de prueba” Para el caso de la disposición final de los residuos líquidos proveniente de sanitarios, se contara con instalaciones de biodigestor autolimpiable para el tratamiento de aguas residuales prefabricado, que cumple con las especificaciones de la, cabe señalar que este biodigestor autolimpiable para el tratamiento de aguas residuales prefabricado, por lo que se asegura su cumplimiento normativo; **NOM-004-SEMARNAT-2002**, Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.-Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final; **NOM-041-SEMARNAT-2015** que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos en circulación que usan gasolina o mezclas que incluyan diésel como combustible; **NOM-042-SEMARNAT-2003**, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos. **NOM-044-SEMARNAT-2006** Hidrocarburos máximos de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas, opacidad de humo de motores que utilizan diésel. **NOM-045-SEMARNAT-2006** que establece los niveles máximos permisibles de opacidad de humo provenientes de escapes de vehículos



automotores en circulación que usen diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible; **NOM-050-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible; **NOM-052-SEMARNAT-2005** que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente; **NOM-059-SEMARNAT-2010** que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo, **NOM-080-SEMARNAT-1994** que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición; **NOM-161-SEMARNAT-2011**, que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial y determinar cuáles están sujetos a plan de manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.

Opiniones Recibidas.

- VI.** Que de acuerdo con el Resultando 8 del presente, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Campeche, emite su opinión respecto al **Proyecto**, manifestando que, derivado de la búsqueda de datos del expediente administrativo, no se detectó procedimiento administrativo con la razón social o nombre del **Proyecto**.
- VII.** Que de acuerdo al Resultando 9 del presente, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emite su opinión respecto al **Proyecto**, mediante oficio No. F00.7.DRPCGM/0520/2021, de fecha 12 de mayo de 2021, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/333/2021 de fecha 24 de marzo de 2021, emite lo siguiente:

El presente se emite con fundamento en lo establecido en los artículos 53, 54 y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, y los artículos 70 fracción XII y 79 fracción IX del Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Una vez analizada la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular (MIA-P), y una vez corroboradas las coordenadas de ubicación del proyecto, mismas que fueron ingresadas al sistema de información Geográfica de esta Dirección Regional para cotejar e identificar su ubicación con respecto a la cartografía del ANP Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, así como del Dictamen Técnico de soporte emitido por la Dirección del ANP citada, esta Dirección Regional considera que el proyecto no se contrapone con establecido en el Decreto de declaración del ANP y su Programa de Manejo, así como con las disposiciones establecidas en el Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, Campeche (2009). Lo anterior de acuerdo con el siguiente análisis:

Descripción General del Proyecto

El proyecto consiste en la construcción de consultorios para 4 niveles (incluye planta baja), para proveer servicios médicos a la comunidad en general, así como servicios de apoyo al puerto.

Se propone establecer la siguiente infraestructura: 8 consultorios en el primer nivel, 8 en el segundo nivel y 8 en el tercer nivel, salas de espera, farmacia, baños públicos, elevadores, escaleras, pasillos bodega, cafetería, cocina, área de estacionamiento, área de cisternas, biodigestores, cuarto de control eléctrico y áreas verdes. El predio cuenta con una superficie total 576.35 m²

Las actividades a realizar consisten en preparación del sitio y construcción del proyecto (Limpieza general del predio, trazo y nivelación, relleno y compactación, cimientos, edificación de estructuras, paredes y techos, instalación eléctrica, sanitaria, pintura, ventanería, puertas y acabados finales),



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0071/03/21
Clave del Proyecto: 04CA2021UD0006
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0932/2021

operación (se realizará la operación total de los consultorios médicos) y mantenimiento (a la infraestructura).

Las actividades tienen contemplado un periodo de construcción de 2 años y una vida útil de 30 años.

Análisis de la información presentada

- El sitio propuesto para la ejecución del proyecto se ubica al interior de la poligonal del Área Natural Protegida Área de Protección de Flora y Fauna (APFF) Laguna de Términos (publicada mediante decreto en el DOF el día 06 de junio de 1994), específicamente en la Unidad 61 Zona IV Desarrollo Urbano (Asentamiento Humanos) y Reservas Territoriales (Anexo 1), de acuerdo al mapa de zonificación del Programa de Manejo.

La Zona de Desarrollo Urbano (Asentamientos Humanos) y Reservas Territoriales comprende los mayores asentamientos humanos localizados dentro del APFF Laguna de Términos. Dada la naturaleza del proyecto para Asentamientos Humanos el criterio que aplica es el 12 "para las áreas de crecimiento de la Ciudad del Carmen aplicaran los criterios establecidos en el Plan Director de Desarrollo Urbano de Ciudad del Carmen, publicado en periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, el 10 de noviembre de 1993".

- Al respecto, el Programa Director Urbano (PDU) de Ciudad del Carmen, Campeche (2009), ubica al proyecto en el área clasificada como Servicios de apoyo al Puerto (SAP/5/40 -5 niveles y 40% de espacio que se requiere dejar libre de construcción del total del predio-), descrito como la zona donde se ubicaran servicios, comercios y equipamientos relacionados con las actividades económicas del puerto. En la MIA-P el promovente ubica al proyecto en el sitio antes descrito.
- De la consulta realizada a la Tabla de Usos de suelo del PDU de Ciudad del Carmen, el uso específico de una clínica, farmacia con consultorios y laboratorio de análisis clínicos, se encuentran permitidos, pero condicionados al criterio C32, el cual especifica que debe sujetarse a lo señalado en la zona delimitada según el plano No. 11, mismo que ubica al proyecto en el corredor de comercios y servicios (CyS).
- Por otra parte, se menciona en la MIA-P que el espacio destinado para las áreas verdes corresponde al 15% de la superficie total del predio. El Programa Director Urbano señala que el espacio libre de construcción que debe contemplarse en esta zona es del 40%, por lo que el promovente debe garantizar que entre las áreas verdes y el estacionamiento se cumpla con lo establecido en dicho Programa.
- Cabe citar que el promovente omite mencionar si cuenta con la Constancia de uso de suelo y Dictamen de viabilidad, mismos que deben ser emitidos por el H. Ayuntamiento de Ciudad del Carmen, Campeche, para el uso de suelo y las actividades propuestas.
- En la MIA-P se menciona que en el sitio del proyecto se encuentran dos ejemplares de palma real mexicana (*Roystonea dunlapiana*), misma que será conservada como parte de las áreas verdes del proyecto. Asimismo se menciona que se llevara a cabo el derribo de un ejemplar de mango (*Mangifera* indicada), así como dos árboles de almendro (*Terminalia catappa*). Refiriendo que ninguna de estas especies se ubica en alguna categoría de riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-59-SEMARNAT-2010.
- Al respecto, el Dictamen Técnico de soporte emitido por la Dirección del ANP a través del oficio No. DAPFFLT.-112/21 de fecha 29 de abril del 2021, menciona que el terreno se encuentra en su mayoría desprovisto de vegetación, observando únicamente a dos ejemplares de palma real (*Roystonea regia*), refiriendo que esta especie se encuentra sujeta a Protección Especial en la NOM-059-SEMARNAT-2010 actualizada el 14 de noviembre del 2019 (Anexo 2).

CUPH/DHDC/FCL/curh
14 de 29



En este tenor, se recomienda al promovente identificar correctamente el nombre científico de la especie, para tener claro el estatus de protección que presenta, a fin de asegurar su conservación y permanencia. Cabe citar que la especie que menciona el Promovente de Palma real mexicana (*Roystonea dunlapiana*) igualmente se encuentra referida en la citada norma en el estatus de Protección Especial.

- Asimismo en la MIA-P se menciona la instalación de biodigestores para el tratamiento de las aguas residuales, sin embargo se omite señalar cual será la capacidad de los mismos, la periodicidad del mantenimiento y la depuración del diseño a implementar, así como el destino de los lodos sedimentados que se generarán.

Para la limpieza, depuración y mantenimiento del biodigestor, el promovente deberá apegarse a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-006-CNA-1997, y para el destino final de los lodos a la NOM-004-SEMARNAT-2002.

- Igualmente el Dictamen Técnico de soporte señala lo siguiente:

"El predio se encuentra inmerso en la zona urbano de Ciudad del Carmen".

"esta Dirección de ANP considera que el proyecto Construcción y Operación de Clínica de Consultorios Médicos, tal y como se presente es viable, siempre y cuando el promovente cumpla con las medidas de prevención, mitigación y aquellas medidas de compensación que la autoridad estime necesarias".

Conclusión

Tomando en cuenta que el objeto de creación del APFF Laguna de Términos es la preservación, protección y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas en que se desarrolla la biodiversidad, así como garantizar los servicios ambientales relevantes, se considera que el proyecto no dañara o impactara a las especies de vida silvestre con alguna categoría de riesgo de la incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, toda vez que el sitio propuesto para las actividades del proyecto se encuentra en una zona totalmente urbanizada y proyectada para comercios y servicios de apoyo al Puerto.

En virtud de lo anterior, se ponen a consideración las siguientes medidas con el propósito de que sean incluidas en las condicionantes, además de las propuestas por el promovente en la MIA-P, en caso de que esa Delegación Federal emita un resolutivo favorable por las actividades propuestas:

- asegurar la conservación y protección de los dos ejemplares de la especie Palma Real.
- Presentar información y respecto del mantenimiento, depuración y periodicidad de los biodigestores, así como especificar cual será el destino final de los lodos generados.
- En los espacios que se destinen para áreas verdes, se deberán establecer especies de flora nativa.
- Asegurar que entre las áreas verdes propuestas y las áreas para estacionamiento se cumpla con el 40% de espacio libre de construcción que menciona el Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, Campeche.
- Solicitar al promovente la Constancia de uso de suelo y viabilidad del proyecto, mismas que deben ser emitidas por el H. Ayuntamiento de Ciudad del Carmen, Campeche.
- Delimitar el área de trabajo a fin de no causar algún accidente a los peatones que transiten por el sitio.
- Asegurar que no queden restos de materiales de construcción en el área el proyecto y/o en zonas aledañas al mismo.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0071/03/21
Clave del Proyecto: 04CA2021UD0006
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0932/2021

- Participar en las actividades de educación ambiental que lleva a cabo la Dirección del ANP APFF Laguna de Términos en coordinación con el H. Ayuntamiento de Ciudad del Carmen.
- Contribuir por sí o por terceras personas en las acciones de Conservación y monitoreo de especies prioritarias como el jaguar (*panthera onca*), Manatí (*trichechus manatus*) y tortugas marinas, en especial la Tortuga Carey (*Eretmochelys imbricata*).
- Permitir la verificación de actividades durante el desarrollo del proyecto por parte del personal de la CONANP a través de la Dirección del ANP APFF Laguna de Términos, así como de la PROFEPA en caso necesario.

Que, hasta la fecha de la presente resolución, la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático del Gobierno del Estado de Campeche, no ha emitido su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/334/2021 de fecha 24 de marzo de 2021.

Que, hasta la fecha de la presente resolución, el H. Ayuntamiento de Carmen no ha emitido su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/335/2021 de fecha 24 de marzo de 2021.

Se considera que el proyecto no dañará o impactará a las especies de vida silvestre con alguna categoría de riesgo de las incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, toda vez que el sitio propuesto para las actividades del proyecto se encuentra en una zona previamente impactada.

Análisis Técnico Jurídico

- VIII.** Que el **Promovente** somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el **Proyecto** denominado: **“Construcción y Operación de Clínica para consultorios médicos, ubicado en la calle 55 No. 103, Colonia Miami”**, Municipio de Carmen, Estado de Campeche.

Derivado del análisis de la MIA-P y de la información complementaria del **Proyecto** que se pretende ejecutar se encuentra reguladas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 28 fracciones X y XI, así como lo dispuesto en su artículo 5 incisos R y S) del Reglamento de la Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **Proyecto** requiere de su construcción, operación y mantenimiento sometiéndose al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en virtud de que se pretenden desarrollar actividades de competencia federal, de conformidad con lo señalado en el artículo 35 de la LGEEPA, se integró el expediente, dando paso al análisis total del **Proyecto**, que consiste en la Construcción y Operación de Clínica para consultorios médicos

Que el **Proyecto** se encuentra en un Área de Protección de Flora y Fauna "Laguna de Términos, en la unidad 61 en la Zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales. Analizando la información contenida en la MIA-P y de la información complementaria proporcionada por el **Promovente**, las características y ubicación del **Proyecto** se observó que el área se encuentra ya impactada años atrás por las actividades antropogénicas; por lo tanto el sitio ha perdido sus atributos naturales, en donde las características ambientales han sido modificadas por la remoción de la vegetación original.

El **Promovente** manifiesta que el sitio del **Proyecto**, se localiza en una zona sobre la que se ha decretado la Actualización del sitio del proyecto está incluido en una zona sobre la cual se ha decretado el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino Regional del Golfo de México y Mar Caribe.

El proyecto se ubica en la UGA 75 del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0071/03/21
Clave del Proyecto: 04CA2021UD0006
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0932/2021

Los Planes de Ordenamiento Ecológico del Territorio (POET)

Ordenamiento Ecológico Territorial Local, el municipio de Carmen no cuenta con ordenamiento ecológico local.

El sitio del proyecto, se localiza en una zona sobre la que se ha decretado en el Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, Campeche y de acuerdo a la zonificación secundaria de dicho PDU proyecto está incluido en una Zona denominada **S.A.P. Servicios de Apoyo al Puerto**, al aplicar la tabla de usos del suelo esta permitido condicionado a la zona delimitada en el plano 11.

El predio se dentro del ubica sobre la calle 55 en la calle comercial 4/40 referido a un corredor de comercio o *calle comercial* que coinciden con aquellas avenidas secundarias en la que predominan comercios y servicios de menor escala, para abasto de las zonas habitacionales y que de acuerdo a la tabla de usos del suelo esta permitido ya que el uso específico de farmacia con mas de 2 consultorios lo permite (P), esto es congruente por lo establecido el H Ayuntamiento de Carmen a través de la Dirección de Desarrollo Urbano en el oficio DDU-US-04-21/068C de fecha 30 de abril de 2021, en el que establece que el usos del suelo para consultorios, farmacias, cafetería y estacionamiento es Factible en ese sentido el uso del suelo esta permitido.

Infraestructura para el manejo y la disposición adecuada de los residuos.

Para el caso de disposición final de residuos no peligrosos, la empresa municipal contratara los servicios de las empresas (SOS) (SATAB) de recolecta de residuos sólidos urbanos del municipio de Carmen, Campeche, por ello se buscará tener un contrato para la recolección de dichos residuos.

Para el caso de los residuos peligrosos y biológico infecciosos cada consultorio deberá de contratar los servicios de entrega-recepción para su disposición final hacia los sitios que la autoridad haya autorizado.

Descarga de aguas residuales.

De acuerdo en lo manifestado por el promovente en la MIA-P y en la información complementaria para el caso de descarga de aguas residuales. En la operación del proyecto se generaran aguas residuales debido a la utilización de los sanitarios en los consultorios, los cuales serán conectados a dos biodigestores, la cual contarán con su respectivo equipo para evitar infiltraciones al subsuelo, y por consecuente afectaciones al manto freático, el proyecto debe de cumplirá con lo que señala la NOM-001-SEMARNAT-1996 y con la Norma Oficial Mexicana **NOM-004-SEMARNAT-2002**, Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final

El **Promovente** indica que no afectará a ningún tipo flora o fauna silvestre que esté incluida en los listados de la NOM-059-SEMARNAT-2010, lo cual es justificable porque el sitio del Proyecto se localiza dentro de la zona urbana del Municipio de Carmen y no cuenta con la presencia de flora o fauna silvestre que forme parte de ningún tipo de ecosistema natural funcional.

Por otro lado, la Promovente manifiesta como medidas de mitigación y preventivas propuestas en MIA-P, y en la Información complementaria, al respecto esta unidad administrativa considera que es viable de realizarse.



En razón a que no se prevé cambios significativos que pongan en riesgo los diferentes elementos o componentes ambientales que constituyen el sistema ambiental, aunado a las medidas de mitigación propuestas por la Promovente permitirán atenuar, minimizar los posibles impactos ambientales que pueden presentarse sobre los distintos componentes del sistema ambiental derivado de las etapas del Proyecto; al respecto esta Unidad Administrativa considera que el Proyecto no causara desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Así mismo, se concluye que la construcción del consultorio medico en el municipio de Carmen, es factible ambientalmente de desarrollarse en el sitio propuesto, siempre y cuando la Promovente cumpla con lo señalado en el Programa de Director Urbano de ciudad del Municipio de Carmen, Estado de Campeche y que se sujete a las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes que se establecen en el presente oficio, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área y su influencia.

En base a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el Proyecto no afectará la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el lugar donde se realizará se encuentra modificado de sus condiciones originales derivado de las actividades antropogénicas que se llevan a cabo en el Municipio de Carmen Estado de Campeche.

- IX. Aunado al punto anterior y con el fin de mitigar los impactos ambientales más significativos que fueron identificados, **el Promovente** propone las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o compensación en etapas del **Proyecto**, mismas que se relacionan a continuación:

Etapas de preparación del sitio

Suelo

El terreno se encuentra desprovisto de vegetación y no se pretende quitar algún árbol que este en la norma, en la cimentación y colocada de las estructura se pretende mantener una lona para evitar las filtraciones al suelo o algún otro químico. Se mantendrán botes para la recolecta de residuos por clasificación.

Aire

Se utilizara maquinaria en perfecto estado y se llevara a cabo su mantenimiento preventivo y correctivo fuera del proyecto y en lugares especificos con empresas responsables. Las fosas sépticas tendrán tope de lona y material para evitar filtraciones al subsuelo.

Agua

Los baños portátiles serán rentados y se dará mantenimiento periódicamente por la misma empresa a la que se le arrende, esto será temporal. El regado de material pétreo evitara contaminación al agua, atmosfera y el agua se pedirá a lugares que cuenten con permisos necesarios. En todo momento se respetara la normativa vigente. No se prevé cambios a las corrientes del agua o los cuerpos del agua y tampoco la utilización de algún flujo hídrico.

Ruido

Se mantendrá con silenciadores a los equipos que se utilicen así mismo se informara al



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0071/03/21
Clave del Proyecto: 04CA2021UD0006
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0932/2021

personal de no hacer ruido excesivo. El funcionamiento de estos equipos será por un periodo corto.

Flora

Se eliminara flora que no sea nativa de la isla ejemplo árbol de 1 mango y 2 almendro.
Se reforestara la periferia del proyecto con árboles nativos y que generen oxígeno.
No se encontró flora significativa en la zona, se dará mantenimiento permanente a la flora del área verde.

Fauna

No se encontraron ejemplares de vida silvestre enmarcados en la NORMA -059-SEMARNAT.
se pretende ahuyentar en caso de encontrar alguno, se pretende colocar señalética para orientar a toda persona en interacción con el proyecto.
No se pretende ocasionar daño al ecosistema.
Se mencionara que se encuentran en un área natural protegida.

Económico

La mano de obra que se pretende contratar será local y se apegara a o establecido a la Ley Federal de Trabajo.
Se tendrá una inversión considerable para este proyecto.
La economía de la región se verá beneficiada con la apertura de este proyecto de principio a fin.

Paisaje

No se pretende modificar el escenario natural porque este ya fue modificado con anterioridad porque se encuentra en la mancha urbana de Ciudad del Carmen. Se dará mantenimiento del área verde del proyecto.

Arqueología, cultura e historia

No se encuentra algún vestigio cultural en la zona del proyecto.
No se encuentra en la zona del proyecto alguna zona de importancia arquitectónica.

Etapas de Operación y mantenimiento de consultorios médicos

Suelo

Generación de residuos sólidos urbanos
Generación de residuos peligrosos biológico infecciosos
Se cuenta con agentes limpiadores biodegradables para limpieza de pisos en general.
Se instalara contenedores adecuados para cada tipo de residuos para el manejo en el predio antes de su disposición final
El caso de residuos sólidos urbanos y de manejo especial se enviara al recolector del municipio del Carmen (SOS).
No se pretende que haya lixiviados.
El suelo donde se pretende resguardar a los residuos será un área aislada con lona.
Se rara el manejo adecuado de los residuos peligrosos biológico infecciosos.

Aire

Se implementara un programa de mantenimiento preventivo y periódico a todos los vehículos y maquinarias de la empresa que operen o tengan actividad, así como la revisión de toda maquinaria que no sea de la empresa que ingrese con su debido mantenimiento preventivo para evitar generar de más contaminación atmosférica por fuentes contaminantes de vehículos automotores.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0071/03/21
Clave del Proyecto: 04CA2021UD0006
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0932/2021

aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; fracción XI, que establece que es facultad de la federación la protección y preservación de la flora y fauna; artículo 15 que señala que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, el ejecutivo federal observará los siguientes principios: fracción I, del mismo artículo que establece que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen de la vida y las posibilidades productivas del país, fracción II que dispone que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad, fracción IV, indica que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique; en la fracción XI que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las Leyes confieren al Estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se consideran los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, en la que enlista las obras que requieren previa autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en la fracción X que establece obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; fracción XI del mismo artículo que señala que las obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren de la evaluación del impacto ambiental; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental; en el artículo 33 primer párrafo que señala que la secretaria notificará a los gobiernos estatales y municipales el ingreso de la manifestación para que manifiesten a lo que a su derecho convenga; primer párrafo del artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente, pondrá a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que define que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35 así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; en el tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos; inciso a) del mismo artículo 35 que dispone que la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá negar la autorización solicitada cuando se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, y demás disposiciones aplicables; así como el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el artículo 35-Bis-1, primer párrafo, que indica que las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables ante la Secretaría de las manifestaciones de impacto ambiental, quienes declaran bajo protesta de decir verdad que en ellos incorporan las mejores metodologías existentes, así como la información y medidas de mitigación más efectivas; del artículo 83 que establece que el aprovechamiento de los recursos naturales que sean el hábitat de flora y fauna silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción,

22 de 29

R CURH/DHCC/FCL/curh



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0071/03/21
Clave del Proyecto: 04CA2021UD0006
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0932/2021

deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies; y artículo 176 que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2 que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de **Proyectos** de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento; la fracción III del mismo artículo 4 que dispone que compete a la secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental; la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5 inciso R) que señala obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; inciso S) que señala que las obras en áreas naturales protegidas requieren previamente de la evaluación del impacto ambiental por parte de esta Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; el Artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; en los Artículos 17, 21, 24 primer párrafo, 36 segundo párrafo, 37, 38, 44 fracciones I y II, 45 fracción III inciso a) y 46 del mismo Reglamento, a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte del **Promovente**; a lo relacionado con el artículo 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece que las autorizaciones que expida la Secretaría, sólo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; en el artículo 57 del mismo Reglamento que establece que en los casos en que se lleven a cabo obras o actividades que requieran de someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y su Reglamento sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la LGEEPA, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan; en el segundo párrafo del mismo artículo 57 que señala: para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la secretaría deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate. Asimismo, sujetará al procedimiento de evaluación de impacto ambiental las obras o actividades que aún no hayan sido iniciadas; en lo dispuesto en los Artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictamen de las manifestaciones de impacto ambiental; a los artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que se citan a continuación: artículo 2, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servidores públicos y unidades administrativas que se enlisten; artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones y demás actos relativos a sus atribuciones y su fracción XXIX sobre las demás que le confieren...y a las que les señalen las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones, así como en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0071/03/21
Clave del Proyecto: 04CA2021UD0006
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0932/2021

territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones...y evaluar y resolver los informes preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en su artículo 2, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas Leyes administrativas; artículos 3 y 4 que define los elementos y requisitos del acto administrativo; artículo 13 en el que establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; el artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte del interesado; del artículo 16 fracción X que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de...dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución de la MIA-P del **Proyecto**; al artículo 50 segundo párrafo, que dispone que la autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesarios, sin más limitación que las establecidas en la Ley; 57 fracción I donde se establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del **Proyecto**; al artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden de interés público, al artículo 59 que establece que la resolución que ponga fin al procedimiento, decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso, el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, poniéndolo previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior a los diez días para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto** objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

- PRIMERO** La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **Proyecto** denominado: **"Construcción y Operación de Clínica para consultorios médicos, ubicado en la calle 55 No. 103, Colonia Miami"**, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en una superficie de superficie construida total es de 1,384.82 m², en la planta baja la superficie construida será de 168.17 m², el primer nivel será de 409.39 m² y el segundo y tercer nivel será de 403.63 m². Las coordenadas y descripción del **Proyecto** se encuentran descritas en el considerando **III** del presente resolutive.
- SEGUNDO** La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de **02 (dos)** años para las actividades preparación del sitio y construcción, **30 (treinta)** años para la operación y 01 (un) año para la etapa del abandono del **Proyecto**. El primer plazo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente y el segundo plazo al término del primero; dichos plazos podrán ser modificado a juicio de esta Secretaría, previo a su vencimiento y previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutive, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por el **Promovente**, por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de los plazos otorgados en el presente resolutive; así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Promovente** de la fracción I, del artículo 247, 420 y 420 bis del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través de la cual dicha instancia haga constar la forma en que el **Promovente** ha dado cumplimiento a los términos

24 de 29
CURH/DHCC/ACL/curh



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0071/03/21
Clave del Proyecto: 04CA2021UD0006
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0932/2021

y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

- TERCERO** La presente no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté enlistada en el Término Primero del presente oficio, sin embargo, en el momento que **el Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal, su autorización para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.
- CUARTO** **El Promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.
- QUINTO** **El Promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Por lo anterior, **el Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenda modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización. Lo anterior deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaría, previo a la fecha de vencimiento del presente resolutivo, así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por **el Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo al **Promovente** a la fracción primera del artículo 247 y 420 fracción II del código Penal Federal.
- SEXTO** Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el **C. García Tercero Leonel**. En caso de existir falsedad de información, el **Promovente** será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.
- SÉPTIMO** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría y las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **Proyecto**.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0071/03/21
Clave del Proyecto: 04CA2021UD0006
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0932/2021

El Promovente es el único titular de los derechos y obligaciones del presente oficio resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del **Proyecto**, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o otras autoridades estatales o municipales.

OCTAVO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P e información presentada, así como a lo dispuesto en la presente resolución en consecuencia, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la documentación presentada en el **Proyecto**, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

GENERALES

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad a la modificación del **Proyecto** o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos adversos susceptibles de ser producidos en la preparación, construcción y operación normal y en caso de accidente; y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por **el Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que **el Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **Proyecto**, indicadas en el **Considerando IX** de la presente resolución, las cuales esta Delegación Federal considera viables y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. Así mismo, **el Promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañado de anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevará a cabo, el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término Octavo del presente.
2. **El Promovente** deberá cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P presentada para el **Proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. El C. García Tercero Leonel, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.
3. **El Promovente** deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestres y de las sanciones a las que pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0071/03/21
Clave del Proyecto: 04CA2021UD0006
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0932/2021

4. El **Promovente** será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del **Proyecto** que no hayan sido considerados o previstos en la MIA-P del **Proyecto** y en la presente autorización.
5. En caso de generar residuos sólidos peligrosos, deberán ser clasificados y depositados en contenedores para su tratamiento adecuado y cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, así como lo señalado en la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. Así mismo, para el manejo de residuos de manejo especial el **Promovente** deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley. Así mismo se le informa que dadas las condiciones del **Proyecto** dentro de un Área Natural Protegida, quedo prohibido almacenar residuos peligrosos en el sitio del **Proyecto**.
6. En el supuesto caso en que por razones atribuibles al **Proyecto** se produjera impactos no previstos por la operación del **Proyecto** a cualquier otro ecosistema asociado al mismo, el **Promovente**, deberá aplicar medidas correctivas con la finalidad de recuperar las condiciones actuales del sitio y presentarlos para su autorización a esta Unidad Administrativa.
7. Con el propósito de mantener hábitat para la fauna silvestre la **Promovente** deberá establecer y mantener áreas verdes equivalentes de la superficie total del **Proyecto**, y cumplir con la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el territorio nacional. Así como colocar señalamientos en sitios estratégicos para la información al público sobre la existencia, su importancia y riqueza biológica
8. Los residuos sólidos urbanos de manejo especial deberán ser clasificados y depositándolos en contenedores para su tratamiento adecuado para lo cual el **Promovente** deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.
9. Por ningún motivo se permitirá la disposición temporal o permanente de combustible aceites o cualquier otra sustancia cuyo derrame accidental pueda provocar daños irreversibles al suelo, aguas subterráneas o de nivel freático o a cualquier otro al ecosistema para lo cual el **Promovente** deberá vigilar que no se realice esta medida.
10. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 51 fracción II del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, y considerando que en el área del **Proyecto** se reportó la presencia de especies de flora y fauna silvestre catalogadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, y especies de lento crecimiento, esta Delegación Federal determina que deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las Condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo, así como para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante las diferentes actividades que involucra el **Proyecto**.

El tipo monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico-económico que presente el **Promovente**, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento durante la realización de las obras de los términos y condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran



ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras. Una vez aprobada la propuesta de garantía, **el Promovente** deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

11. **El Promovente** en caso de abandonar el **Proyecto**, deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del **Proyecto**, ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas al abandono del sitio y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento.

Quedará prohibido lo siguiente:

- Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
- Verter combustibles, aceites y desechos sólidos en la superficie terrestre que ocupa el área del **Proyecto** y las adyacentes.
- Descargar las aguas residuales que se generen en el **Proyecto** sin el tratamiento previo para eliminar todos aquellos componentes que pueden constituir un vector de contaminación a las aguas de nivel de nivel freático o subterráneas. Por lo que deberá apegarse a lo que establece la **NOM-001-SEMARNAT-1996**, la cual señala los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
- El vertimiento de residuos sólidos, y de residuos considerados peligrosos como estopas impregnadas de aceite, lubricantes, grasas, hidrocarburos pintura, y aguas residuales que pudiera dañar o contaminar al suelo, aguas subterráneas y llegar a la Laguna de Términos o Golfo de México.
- Dar mantenimiento a la maquinaria y vehículos en el área del **Proyecto** durante las etapas de preparación, construcción y operación.
- En los espacios que designen de áreas verdes se deberán establecer especies de flora nativas.
- Delimitar el área de trabajo a fin de no causar algún accidente a los peatones que transiten por el sitio
- Asegurar que no queden restos de materiales de construcción en el área del proyecto y/o en zonas aledañas al mismo
- Permitir la verificación de actividades durante el desarrollo del proyecto por parte del personal de la PROFEPA en caso necesario

DÉCIMO **El Promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.



- DÉCIMO PRIMERO** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.
- DÉCIMO SEGUNDO** **El Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P y de la información complementaria, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.
- DÉCIMO TERCERO** Se hace del conocimiento del **Promovente** que la presente resolución, emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, que en su caso acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.
- DÉCIMO CUARTO** Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.
- DÉCIMO QUINTO** Notificar el **C. García Tercero Leonel**, en su carácter de **Promovente** del **Proyecto** denominado: **“Construcción y Operación de Clínica para consultorios médicos, ubicado en la calle 55 No. 103, Colonia Miami”**, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Sin más por el momento, agradezco su atención.

ATENTAMENTE



BIOL. CESAR URIEL ROMERO HERRERA
JEFE DE UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación Federal
en el Estado de Campeche

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5 fracción XIV, 39, 40, y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación firma el Biol. Cesar Uriel Romero Herrera, Jefe de Unidad de Gestión Ambiental.

- C.c.p. **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.**- Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tlacopac San Ángel, Álvaro Obregón, CP 01040, Álvaro Obregón, Ciudad de México.
- M. en C. José Hernández Nava.**- Director del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos. Avenida López Mateos x Av. Héroes del 21 de abril. Col. Playa Norte. -Ciudad del Carmen, Campeche.
- Ing. Viviana del Carmen Sonda Acosta.**-Encargada de PROFEPA. Delegación Campeche. Av. Las Palmas s/n Col. Ermita, San Francisco de Campeche, Campeche.
- Lic. Pablo Gutiérrez Lazarus.**- presidente del H. Ayuntamiento de Carmen. Palacio Municipal. Calle 22 S/N x33. C.P. 24100. Ciudad del Carmen, Campeche.
- Dra. Sandra Laffón Leal.**-Secretaria de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático (SEMABICC) del estado de Campeche.- Av. Maestros Campechanos S/N Polígono Uno, Sector Multunchac., C.P. 24095, San Francisco de Campeche, Campeche.

